

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3609.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Marzo)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1486

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES. CIRCULAR

Presupuestos adicionales del año 1889 á 90.

Como á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado por este Gobierno en circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 22 Febrero último y 6 del actual, son muy pocos los Ayuntamientos que han remitido sus presupuestos adicionales para el presente año económico de 1889 á 90, les prevengo por última vez que si dentro tercero día preciso no lo efectúan, les impondré el máximo de la multa que de termina el art. 184 de la vigente ley municipal, con lo que desde ahora quedan conminados, sin perjuicio de exigir á los Secretarios de los Ayuntamientos la responsabilidad que pueda caberles por la falta de cumplimiento á un servicio tan importante como el de que se trata.

Palma 20 Marzo de 1890.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 1487

Negociado 1.º—Circular.—Por la Subsecretaría del Ministerio de Estado se me comunica con fecha 24 de Febrero último lo siguiente:

«En virtud del Real Decreto de 27 de Diciembre de 1888, que declaró exceptuados de ingresar en el Tesoro público los fondos procedentes de limosnas para los Santos lugares y dispuso el envío de estos á Tierra Santa, su único y legítimo fin, con esta fecha se remite al Procurador general de España en aquellas Misiones la cantidad de sesenta y nueve mil cuatrocientas once pesetas ochenta y seis céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Enero de

1888 hasta 30 de Junio de 1889; y ordenando dicha Real disposición que á estas cuentas se dé la mayor publicidad posible, con el fin de llevar al ánimo de los fieles donantes la seguridad de que sus donativos son invertidos con arreglo á sus piadosos deseos, adjunto remito á V. S. un estado detallado en que aparece el porme-

nor de aquella recaudación, rogándole se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados».

En cumplimiento de cuanto se interesa

en la preinserta Real orden, he dispuesto su publicación en el BOLETIN OFICIAL á los efectos que se mencionan.

Palma 17 Marzo 1890.

El Gobernador
Ricardo Ayuso

Patronato de la obra pía de los Santos lugares de Jerusalem.

RELACION de las cantidades recaudas por los Sres. Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el segundo semestre del ejercicio de 1887-88, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se remiten á Tierra Santa con esta fecha.

FECHA en que se hace efectiva.	DIOCESIS	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Pesetas. Cts.
3 Enero 1888	Cuadix	D. José Fernandez.	Libranza del Giro mútuo.	56 »
» »	Zaragoza.	» Vicente Agustin Pardo.	Cj al Banco de España.	325'25
» »	Barcelona.	» Tomás Sanchez y Gonzalez.	Libranza del Giro mútuo.	120 »
5 »	Madrid.	» Luis Sanchez, Guarda-almacen de Santuarios.	Por el segundo trimestre 87-88.	61 »
7 »	Lérida.	» José Taña,	Entrega D. Francisco Molina.	51 »
11 »	Segovia.	» Miguel López.	Idem el mismo Comisario.	63'25
» »	Tudela.	» Pablo García.	Idem el mismo Comisario.	25 »
12 »	Cádiz.	» Félix Soto y Mancera.	Libranza del Giro mútuo.	75'23
17 »	Valencia.	» Pascual Torrent.	Cj á Simón Martínez. Ps. 3000 »	} 6141'75
» »	»	»	» á Sucesor de Diego Romero. » 3000 »	
» »	»	»	» al mismo. » 141'75	
48 »	Toledo.	» Pedro Goy Garrote.	Cj al Banco de España.	644 »
» »	Vitoria.	» Andrés González Suso.	Cj á D. Luis Valdés. Ps. 800 »	} 2922'25
» »	»	»	» al mismo. » 500 »	
» »	»	»	» á D. José Eguiluz. » 625 »	
» »	»	»	» á D. Alejandro Bacque » 109'75	
19 »	Astorga.	» Joaquín García Magaz.	» á D. Julian Moreno. » 887'50	57'33
20 »	Canarias.	» Juan José Hidalgo.	Entrega D. Pedro Magaz.	54 »
21 »	Granada.	» Marcelino Toledo.	Cj Unión Bank of Spain and England.	700 »
25 »	Sevilla.	» Benito Moro.	» Sobrinos de Colomer.	250 »
26 »	Orihuela.	» Antonio Murcia.	Entrega D. Manuel Marron.	603 »
» »	Málaga.	» Manuel Trullenque.	Cj á Alejandro Bacque.	1625 »
27 »	Vich.	» Antonio Cortés.	» á Najera Pelayo y Compañía.	65 »
» »	Ceuta.	» Antonio de los Reyes.	Libranza del Giro mútuo.	4 »
31 »	Valladolid.	» Agustín María Bello.	Idem id. id.	50 »
1.º Febrero.	Santander.	» Francisco María Barrocal.	Cj á Gregorio Ruigómez.	68 »
» »	Calzª de Calatrava.	» Vicente Ruiz Hidalgo.	Libranza del Giro mútuo.	10 »
4 »	Salamanca.	» Juan Antonio Vicente Bajo.	Idem id. id.	353'50
15 »	Mernorca.	» José Moll.	Entrega D. Angel Muñoz.	350 »
» »	Burgos.	» José María Pradales.	Cj Sainz é hijos.	168 »
18 »	Ciudad-Rodrigo.	» José Gonzalez Sistiaga.	» á G. Rolland, hijo.	66 »
15 Marzo	Habana.	» Pedro Martin y Martin.	Libranza del Giro mútuo.	10496'65
2 Abril	Leon.	» Juan de la Cruz Salazar.	Cj á García Calamarte é hijo.	1589'50
6 »	Cartagena.	» Rafael Alguacil y Martí.	Cj al Banco de España.	} 1025'50
7 »	Idem.	» Id. id. id.	Cj al Banco de España. Ps. 930'70	
» »	Jaen.	» Maximiano Angel.	Libranza Giro mútuo.	» 95 »
» »	Oviedo.	» Pedro Fernandez Caneja.	Cj al Banco de España.	580'66
9 »	Osma.	» Regino Ortega.	Entrega D.ª Adela Fernandez.	25 »
20 »	Madrid.	» Crisanto Pineda.	Entrega el mismo Comisario.	79 »
23 »	Idem.	» Alfonso de Batlle.	Limosna como Caballero del Santo Sepulcro	25 »
26 »	Oviedo.	» Pedro Fernandez Caneja.	Idem id. id.	25 »
2 Junio	Mallorca.	» Bartolomé Castell.	Cj al Banco de España.	632'50
49 »	Tarazona.	» Joaquin Carrión.	Idem id. id.	1630'28
22 »	Mondongoedo.	» Julian Hervás.	Cj á García Calamarte é hijo.	1000 »
27 »	Madrid.	» Luis Sanchez, Guarda-almacen de Santuarios.	Libranza del Giro mútuo.	127 »
30 »	»	»	Por el segundo semestre de 1887-88.	56'75
Total.				32301'40

Importa esta relación las figuradas treinta y dos mil trescientas una pesetas cuarenta céntimos. Madrid 24 de Febrero de 1890. —El Interventor, Luis Valcárcel.—V.º B.º El Jefe de la Sección, Rafael García y Santisteban.

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas, mandadas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1888-89, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se remiten á Tierra Santa con esta fecha.

FECHA en que se hace efectiva.	DIOCESIS.	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Pesetas.	Cts.
7 Julio 1888	Sevilla.	D. Benito Moro y Recio.	Entrega el mismo á la mano.	503	»
2 Agosto »	Segorbe.	» Galo Almonacid.	Letra Cj á Demetrio Almonacid.	86	»
6 Septiemb. »	Oviedo.	» Pedro Fernandez Caneja.	Entrega D. ^a Adela Fernández.	25	»
6 Octubre »	Madrid.	» Luis Sanchez, Guarda-almacen.	Limosnas en el primer trimestre de 1888-89.	23	»
24 Noviem. »	Idem.	Testamentarios del Duque de Villahermosa.	Limosna, entrega á la mano.	250	»
7 Diciemb. »	Santiago de Cuba.	D. José Trinidad Rodriguez.	Entrega á la mano D. Enrique Sancho.	221	25
28 » »	Santiago.	» Ricardo Rodriguez.	Cj á Nájera, Pelayo y Compañía.	320	»
31 » »	Madrid.	» Luis Sanchez, Guarda-almacen.	Por limosnas en el segundo trimestre de 1888-89.	80	»
5 Enero 1889	Lérida.	» José Tañá.	Entrega por cuenta de este D. Luis Salvan.	46	10
10 » »	Cádiz.	» Félix Soto.	Cj al Giro mútuo.	98	39
11 » »	Valencia.	» Pascual Torrent.	» á Alejandro Bacqué.	5565	75
» » »	Pamplona.	» Juan Cortijo.	» al Banco de España.	5200	»
» » »	Zaragoza.	» Vicente Agustin Pardo.	» al idem id.	386	»
» » »	Tudela.	» Pablo García.	En un billete del Banco.	25	»
15 » »	Salamanca.	» J. Antonio Vicente Bajo.	En un id. de 100 pesetas y 15 en sellos.	115	»
» » »	Canarias.	» Juan José Hidalgo.	Idem id. de 25 id. y 50 céntos. en sellos.	25	50
16 » »	Vitoria.	» Andrés González Suso.	Cj á Sres. Urquijo y Compañía.	3183	»
19 » »	Teruel.	» Angel Herrero.	Entrega por cuenta de este D. J. Herrero Pinto.	198	65
21 » »	Toledo.	» Pedro Goy Garrote.	Idem id. el Conde de Valencia de D. Juan.	340	»
24 » »	Granada.	» Marcelino Toledo.	Cj á Perez Peradinas. Ps. 620'64		
» » »	Idem.	» Idem.	» á Clemente Revillas. » 459'36	1080	»
» » »	Madrid.	D. ^a Teresa García.	Limosna voluntaria para Tierra Santa.	15	»
30 » »	Orihuela.	D. Antonio Murcia.	Cj á M. S. Muniesa.	755	»
1. ^o Febrero »	Toledo.	» Pedro Goy Garrote.	» Banco de España.	1247	75
» » »	Menorca.	» José Moll.	» á E. Sainz é hijos.	292	54
4 » »	Ceuta.	» Antonio de los Reyes.	» al Giro mútuo.	3	25
» » »	Guadix.	» José Fernández.	» Idem id.	39	»
» » »	Valladolid.	» Agustin María Bello.	» Idem id.	60	»
» » »	Ciudad-Real.	» Vicente Ruiz Hidalgo.	» Idem id.	82	»
» » »	Santander.	» Francisco Barrocal.	» al Banco de España.	250	»
14 » »	Tortosa.	» Francisco Vilaret.	» Giro mútuo.	403	20
» » »	Ciudad-Rodrigo.	» José González Sistiaga.	» Idem id.	104	»
20 » »	Búrgos.	» José María Pradales.	» E. Rolland é hijos.	221	»
23 » »	Madrid.	» Luis de la Cámara.	Entrega á la mano como limosna.	25	»
» » »	Idem.	» Rafael Fernández.	Idem id. id.	25	»
27 » »	Mondoñedo.	» Julian Hervás.	Idem D. Manuel Silva.	276	»
7 Marzo »	Madrid.	Entrega D. Rafael Fernández.	Limosnas para Tierra Santa.	25	»
» » »	Idem.	Id. » Luis de la Cámara.	Idem id. id.	25	»
» » »	Idem.	Id. » Carlos Odriozola.	Idem id. id.	25	»
8 » »	Málaga.	D. Manuel Trullenque.	Cj Banco de España.	2500	»
9 » »	Madrid.	» Carlos Odriozola.	Limosnas para Tierra Santa.	25	»
14 » »	Puerto-Rico.	» Miguel Herrero.	Cj P. Alfaro y Compañía.	467	90
15 » »	Habana.	» Pedro Martín.	» P. Pastor Ojero.	10397	40
20 » »	Sevilla.	» Benito Moro.	Entrega á la mano D. Manuel Marron.	500	»
30 » »	Madrid.	Entrega D. Francisco Tomiedes.	Por cuenta de D. Manuel Lopez, limosna.	25	»
6 Abril »	Idem.	D. Luis Sanchez, Guarda-almacen.	Por el tercer trimestre 1888-89.	84	25
8 » »	León.	» Juan de la Cruz Salazar.	Cj Banco de España.	1176	28
11 » »	Múrcia.	» Rafael Alguacil.	» Idem id.	750	75
17 » »	Oviedo.	» Pedro Fernández Caneja.	Entrega por su cuenta D. ^a Adela Fernandez.	20	»
1. ^o Mayo »	Madrid.	Entrega D. Luis Sánchez, Guarda-almacen.	Por el mes de Abril.	256	75
4. ^o Junio »	Idem.	Id. id. id. id.	Idem id. de Mayo.	259	75
Total				37110	46

Importa esta relación las figuradas treinta y siete mil ciento diez pesetas cuarenta y seis céntimos. Madrid 24 Febrero de 1890. —El Interventor, Luis Valcárcel.—V.^o B.^o El Jefe de la Sección, Rafael García Santisteban.

Núm. 1488

Fomento.—Subasta.—En cumplimiento de órden de la Dirección general de Obras públicas, hé dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, el siguiente anuncio.

Palma 20 Marzo de 1890.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

DIRECCIÓN GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 16 de Octubre último esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras del trozo de carretera que comprende el puente de Muro, sobre el torrente del mismo nombre, en la de Tercer orden de Petra al puerto de Pollensa (Baleares) por su presupuesto de contrata que importa 69.648'46 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el primero de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil quinientas pesetas, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debien-

do acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.....según cédula personal número.....enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de carretera que comprende el puente de Muro, sobre el torrente del mismo nombre, en la de Tercer orden de Petra al puerto de Pollensa (Baleares) se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el

tipo fijado, pero advirtiendo que será deseada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Seccion de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señora: La conveniencia de regularizar la marcha administrativa de las Juntas provinciales de Beneficencia, facilitando su acción, aconseja que se dicten algunas disposiciones que, sin alterar la parte fundamental de la vigente instrucción de 27 de Abril de 1875, amplien y vigoricen lo que sobre las mismas esté legislado en el título. 2.^o, cap. 6.^o

Los puntos concretos á que tales disposiciones se refieren, son de vital interés, porque de continuo se ve que por no hallarse claramente especificado lo que á las Juntas se refiere, ó por falta de recursos, no pueden desempeñar su cometido con la regularidad y éxito que desearían, siendo causa de que sus trabajos no den resultados más prácticos y beneficiosos para las fundaciones que se hallan bajo su administración é inspección inmediata.

Fundado en estas consideraciones y en el deseo de obviar tales inconvenientes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto

Madrid 11 de Marzo de 1890.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. Q.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los nombramientos de los Vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia se harán á propuesta en terna del Gobernador civil, del Presidente de la diócesis y de la misma Junta, que se elevará al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador civil. Si el número de las vacantes no fuese exactamente divisible por tres, el derecho á proponer aumentará por el orden en que se nombra á los que lo tienen; pero en las sucesivas renovaciones será compensado el que hubiese sido perjudicado.

Art. 2.^o Las Juntas provinciales celebrarán sesión cuando menos los días 1.^o y 15 de cada mes, ó el siguiente si aquellos fuesen festivos, reuniéndose, aunque no medie convocatoria, á la hora que en la primera sesión se hubiere fijado.

Art. 3.^o Si no asistiese el Vicepresidente, presidirá el Vocal más antiguo, y si hubiese dos ó más, en este caso el de mayor edad. El Vicepresidente ordenará las convocatorias para las sesiones, invitando al Gobernador como Presidente, á quien se notificará la hora á que se hubiese acordado celebrar las sesiones de los días 1.^o y 15 de cada mes.

Art. 4.^o Siempre que tres Sres. Vocales pidan que se celebre sesión, se celebrará. El Gobernador ó Vicepresidente podrán reunir á la Junta cuando lo estimen necesario.

Art. 5.^o Todos los acuerdos tomados en las sesiones que celebren las Juntas, tendrán carácter ejecutivo, sin que sea necesario para su cumplimiento esperar hasta la aprobación del acta en la siguiente.

Art. 6.^o Cuando los Vocales nombrados dejasen de asistir á cuatro sesiones

consecutivas sin justificar su falta, se entenderá que renuncian á dicho cargo, y por el Gobernador, Proleado ó Junta, según quien hubiese hecho la propuesta, se elevará inmediatamente otra á la Dirección general, designando persona que ocupe la vacante. Si el que debe hacer la propuesta no usase de su derecho al mes de declarada la vacante, la hará aquel á quien corresponda por el orden marcado en el art. 1.º El Vicepresidente dará cuenta al Gobernador de las faltas de asistencia, cuando por llegar á cuatro ocasionen vacante, y en la sesión inmediata noticiará á la Junta haber cumplimentado esta disposición, consignándose en acta su manifestación.

Art. 7.º Las Juntas tendrán local propio, donde se custodiarán los documentos y el archivo. En el caso de que sus recursos no bastasen, el Gobernador cuidará de facilitárselo en el Gobierno civil ó en algún otro edificio del Estado, ó procurará que lo faciliten la Diputación provincial ó el Ayuntamiento.

Art. 8.º En las provincias en que las Juntas no tengan fondos para cubrir sus gastos de personal y material, el Gobernador se dirigirá á la Diputación provincial á fin de que ésta incluya en su presupuesto cantidad suficiente para su sostenimiento.

Art. 9.º Si el 40 por 100 que perciben las Juntas por premios de patronazgo y administración sobre los ingresos de las fundaciones que se les confíen, no llegase á cubrir los gastos del personal, y únicamente en el caso de negarse la Diputación provincial á auxiliar la acción de la Junta incluyendo en su presupuesto la partida necesaria, el Ministro de la Gobernación podrá en cada caso autorizar el aumento de dicho 10 por 100, que no excederá del 20, para suplir la diferencia entre los ingresos de la Junta y el sueldo de 2,000 pesetas que en estas circunstancias se señala como máximo á los Secretarios administradores de Juntas faltas de recursos, únicos empleados cuyo sueldo podrá ser abonado con dicho aumento. A medida que aquellos acrezcan disminuirá el tanto por ciento, hasta desaparecer.

Art. 10. Todos los fondos pertenecientes á los Patronatos que administran las Juntas de Beneficencia, deberán depositarse en las sucursales del Banco de España, expidiéndose los resguardos á nombre de los mismos.

Art. 11. Cada seis meses deberá hacerse arqueo á presencia del Gobernador, Vicepresidente de la Junta y dos Vocales, extendiéndose un acta del mismo, que se unirá á la cuenta de la Junta provincial de Beneficencia.

Art. 12. Quedan derogados, y en su caso modificados, los artículos de la instrucción de 27 de Abril de 1875 y demás disposiciones que se opongan á lo establecido en este decreto.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación
Trinitario Ruiz y Capdepón

(Gaceta 15 Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Serán amnistiados todos los reos por delitos electorales contra los cuales se hubiesen dictado sentencias condenatorias en procesos incoados con anterioridad á la ley de 6 de Julio de 1888, y las costas no satisfechas declaradas de oficio.

Los procesos pendientes de sentencia y que se hubiesen incoado con anterioridad

á la expresada fecha, serán sobreseídos declarándose asimismo las costas de oficio.

Art. 2.º Los reincidentes serán exceptuados de los beneficios de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden, y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.

YO LA REYNA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Lopez Puigcerver.

Gaceta 11 Marzo.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Deseando solemnizar con un acto de clemencia el afortunado restablecimiento de la salud de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados por la jurisdicción de Marina á las penas de reclusión común y militar, relegación y extrañamiento temporales; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prisión mayores, comunes y militares; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial, temporales, y de una mitad á los sentenciados á presidio y prisión correccional y prisión militar menor, suspensión de empleo ó cargo público, recargo en el servicio y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución preceptuada por el art. 44 del Código penal ordinario de la Península, por el 43 del de Cuba y Puerto Rico, y por el 44 del de Filipinas.

Art. 2.º Concedo, asimismo, indulto total de las penas de arresto y multa, cualquiera que haya sido la legislación aplicada en la sentencia, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, excluyendo la correspondiente á la falta de indemnización á los ofendidos.

Art. 3.º Concedo también indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta, y por los políticos comprendidos en el cap. 1.º y en las secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, ambos del tit. 2.º, y en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tit. 3.º del lib. 2.º de los tres Códigos mencionados, y en el art. 273 del de la Península, 269 del de Cuba y Puerto Rico y 260 del de Filipinas y por los delitos militares de rebelión y sedición, comprendidos en el tit. 2.º del lib. 2.º del Código penal de la Marina de Guerra.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los delitos comprendidos en los artículos 198 al 202 inclusive del Código penal ordinario de la Península, 186 al 190 inclusive del de Cuba y Puerto Rico, y 188 al 192, también inclusive, del de Filipinas.

Art. 4.º Concedo igualmente indulto total de la pena de recargo en el servicio á los individuos de las clases de marinería ó tropa sentenciados con arreglo al artículo 249 del Código penal de la Marina de guerra, por haber contraído matrimonio con infracción de las leyes de Reclutamiento y Reemplazo.

Art. 5.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables.

Primera. Que se haya dictado sentencia firme ó que la pronunciada hubiera

tenido este carácter á no oponerse disenso que implique la necesidad del fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Segunda. Que los reos esten sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes. Para la aplicación de esta regla no se considerará la segunda deserción como reincidencia en este delito.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial.

Y sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles, y prisiones militares ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en unas ú otras

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidiesen los indultados. En su caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 7.º Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los reos de los delitos de falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo é incendio, y todos los delitos que sólo á instancia de parte se persiguen, y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 8.º La aplicación del indulto concedido por este decreto no alcanzará en caso alguna á las penas de degradación, de empleo, grado, plaza ó clase, separación del servicio y deposición de empleo, impuestas como principales ó accesorias á individuos de la Marina.

Art. 9.º Los Tribunales que ejercen la jurisdicción de Marina sobreseerán los procesos incoados por los hechos punibles á que se refiere el art. 3.º de este decreto, siempre que no se encuentren comprendidos en las excepciones del mismo artículo ó del 7.º

Art. 10. Las Autoridades judiciales de Marina, encargadas de la ejecución de las sentencias respectivas, aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Marina, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 11. Las Autoridades administrativas, los Gobernadores de fortaleza y prisiones militares y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales de Marina, para la ejecución de este decreto.

Art. 12. Por el Ministerio de Marina se resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Dado en Palacio á los doce días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina

Juan Romero

(Gaceta 13 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Sección 1.ª.—Giro mútuo.

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que la conceden los artículos 3.º y 12 del Convenio de 2 de Julio de 1886, reformados por el anexo de 16 de Octubre último, ha acordado que desde esta fecha, y hasta el 16 del corriente se suspenda en la Comisión especial de esta Corte y en todas las provincias del Reino, la admisión de imposiciones de fondos sobre Portugal, y que á partir del citado día inclusive, vuelvan á admitirse; pero en la inteligencia de que desde dicho día 16 del actual será

el cambio de conversión de la moneda española en portuguesa el de 170 reis, que se cobrarán en Portugal por cada peseta que se imponga en España.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Marzo de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Gaceta 9 Marzo.

Anuncios Oficiales.

Núm. 1489

COMISIÓN PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Febrero último deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

	Pesetas.
Ración de pan de 700 gramos . . .	0'20
Idem de cebada de 6'9375 litros . . .	0'75
Idem de paja de 6 kilogramos . . .	0'40
Kilogramo de paja de cebada . . .	0'06
Litro de aceite	1'21
kilogramo de carbon	0'08
Idem de leña	0'02
Litro de vino	0'43
Kilogramo de carne de vaca	1'51
Idem de id. de cárnoro	1'48

Palma 14 Marzo de 1890.—El Vice-Presidente, Tomás Darder.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Núm. 1490

AYUNTAMIENTO DE INCA

El repartimiento formado para atender á los gastos de defensa contra la Filoxera en el actual ejercicio económico 1889 á 90, tirado sobre el número de hectáreas de viñedo enclavado en este distrito municipal, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamación, pasados los cuales, ninguna será atendida.

Inca 18 Marzo de 1890.—El Alcalde, Domingo Alzina.—P. A. del A., El Secretario, Gabriel Ramis y Alós.

Núm. 1491

ALCALDÍA DE SANTAÑY

ANUNCIO

Queda espuesto al público á efectos de reclamación, el reparto para subvenir á los gastos de defensa contra la Filoxera, correspondiente al actual ejercicio.

Lo que se anuncia al público por medio del periódico oficial para su mayor publicidad. Santañy diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa.—El Alcalde, Francisco de Aspre.

Núm. 1492

AYUNTAMIENTO DE SELVA

El Presupuesto adicional al ordinario para el ejercicio de 1889 á 90, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á efecto de reclamación durante los cuales se admitirán las que se presenten, y transcurridos no se atenderá ninguna.

Selva 16 de Marzo de 1890.—El Presidente, Juan Reus.

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Año 1890.

Lista electoral definitiva para el nombramiento de compromisarios para Senadores de este distrito municipal formada con arreglo á las prescripciones de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

- D. Juan Estades Muntaner.
- » Gabriel Ballester Busquets.
- » José Colom Castañer.
- » Matías Vicens Rullan.
- » Francisco Bisbal Escalles.
- » Juan Vicens Morey.
- » José Bernat Arbona.
- » José Sastre Enseñat.
- » Francisco Albertí Busquets.

Mayores contribuyentes.

- D. Bartolomé Ripoll Bisquerra.
- » Jaime Antonio Mayol Arbona.
- » Bartolomé Busquets Solivellas.
- » Juan Arbona Ballester.
- » Guillermo Busquets Deyá.
- » Bartolomé Vicens Vicens.
- » José Arbona Castañer.
- » Jorge Vicens Morey.
- » Juan Vicens Ballester.
- » Bernardo Mayol Albertí.
- » Guillermo Mayol Ballester.
- » Antonio Arbor a Ballester.
- » Matías Vicens Ripoll.
- » Bartolomé Reinés Busquets.
- » Vicente Ferrer Rullan.
- » Jaime Antonio Mayol Arbona.
- » Guillermo Mayol Barceló.
- » Gabriel Arbona Busquets.
- » Jaime Antonio Arbona Mayol.
- » Damian Ginestra Busquets.
- » Gaspar Vicens Bisbal.
- » Jaime Antonio Arbona Sastre.
- » Juan Albertí Albertí.
- » Bernardo Albertí Albertí.
- » Antonio Arbona Busquets.
- » Gabriel Ballester Busquets.
- » Juan Arbona Colom.
- » Juan Mayol Albertí.
- » Jaime Busquets Barceló.
- » Francisco Barceló Vicens.
- » Antonio Busquets Barceló.
- » Miguel Colom Borrás.
- » Gaspar Barceló Mayol.
- » Bernardo Barceló Palou.
- » Antonio Bisbal Escalles.
- » Bartolomé Colom Castañer.

Fornalutx 42 Marzo 1890.—El Secretario, Pablo Salvador.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Estades.

Núm. 1494

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Lista de los electores de este distrito municipal que tienen derecho á votar como compromisarios para Senadores, con arreglo á la Ley de 8 Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Juan Moll Febrer, Alcalde Presidente.
- » Miguel Pons Triay, Teniente 1.º
- » Miguel Caules Bagur, Idem 2.º
- » José Villalonga Coll, Regidor Síndico.
- » Juan Gomila Barber, Concejal 1.º
- » Juan Sales Pelegrí, idem 2.º
- » Pedro Sintés Pons, idem 3.º
- » Simon Piris Triay, idem 4.º
- » Francisco Tuduri Pons, idem 5.º
- » Nicolás Pelegrí Pomar, idem 6.º

Mayores contribuyentes.

- D. Antonio Alzina Mascaró, Binicudrellet.
- » Nicolás Pons Bagur, Isabel II.
- » José Vacarisas Pons Sales.
- » Jaime Gomila Barber, Mayor.
- » Manuel de Luque Molina, Isabel II.
- » Francisco Camps Mercadal, Puente.
- » Juan Sans Pons, Rocas.
- » Nicolás Pons Gornés, M.ª del Toro.

- D. Antonio Villalonga Pons, Isabel II.
- » Lorenzo Pons Orfila, Albufera.
- » Antonio Palliser Seguí, Alfonso XII.
- » Cristóbal Vidal Gomila, Mayor.
- » Francisco Vidal Gomila, San Lorenzo.
- » Miguel Gornés Febrer, Molino.
- » Juan Orell Sureda, idem.
- » Juan Mercadal Villalonga, Alfonso XII
- » Antonio Pons Carreras, Lluriach vell.
- » José Anglada Fábregues, Mayor.
- » Sebastian Servera Pascual, Alfonso XII
- » Antonio Caules Pons, Plaza.
- » Francisco Pascual Jover, Mayor.
- » Antonio Riudavets Pons, Puente.
- » José Gomila Barceló, M.ª del Toro.
- » Miguel Villalonga Roselló, Isabel II.
- » Nicolás Villalonga Roselló, idem.
- » Lorenzo Pons Ameller, Sales.
- » Sebastian Servera Coll, S. Ruby.
- » Francisco Servera Coll, Sta. Creu.
- » José Carretero Tuduri, Isabel II.
- » Pedro Esbert Villalonga, Alfonso XII,
- » Juan Mercadal Gomila, idem.
- » Jaime Villalonga Castell, Sol.
- » Jaime Garí Amen gual, Isabel II.
- » Jaime Pelegrí Gomila, Binicudrell.
- » Juan Riudavets Borrás, Mayor.
- » Antonio Vinent Roselló, S. Jaime.
- » Bartolomé Gomila Servera, Isabel 2.ª
- » Antonio Triay Roselló, Canova.
- » Nicolau Riudavets Palou, S. Tema.
- » Jaime Pelegrí Pomar, S. Nadal.

Mercadal 7 Marzo de 1890.—El Alcalde Presidente, Juan Moll.—P. A. del A., Antonio Carretero, Secretario.

Núm. 1495

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de la presente cédula se emplaza á los sucesores de D. Antonio Gilí, de Andrés Mir, de D. Ramon de Salas y de D. Raimundo de San Martí y á Doña Isabel Mas y D. Jaime Palmer ó los suyos, para que en el término de nueve dias, comparezcan á contestar la demanda sobre declaración de pobreza interpuesta ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad, por D. Jaime Salvá y Palou, Abogado, vecino de la villa de Manacor, con citación del Ministerio Fiscal y de las personas mencionadas, bajo la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa.—Sebastian Gazá.

Núm. 1496

PENITENCIARIA DE LAS BALEARES

Administración.

Habiendo quedado desierta la subasta que se anunció para el día 15 de Noviembre del año próximo pasado en el BOLETIN OFICIAL número 3236 correspondiente al día 1.º de dicho mes, relativo á la venta de 144 kilogramos de trapo de lana, 9 kilogramos de trapo de algodón y 129 kilogramos de desecho de borceguíes procedentes de ropas y calzado de los penados dados de baja; se procederá á una nueva subasta de los referidos trapos y desechos con mas 52 kilogramos 225 gramos de trapo de lana, 4 kilogramos de trapo de algodón y 48 kilogramos 575 gramos de desechos de borceguíes de la misma procedencia, cuya venta y baja se ha dispuesto posteriormente por la Dirección general, y se señala para el acto de la subasta el día 4 de Abril próximo en el local que ocupa la Dirección de este penal de once á doce de la mañana.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su adquisición. Las condiciones de la subasta y cuantos antecedentes se deseen, estarán de manifiesto en esta Administración los dias no feriados desde las once de la mañana a las dos de la tarde.

Palma 17 de Marzo de 1890.—El Administrador, Ignacio Pardo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1890

Dias.	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		
21	4	1	5	»	»	»	5	1	»	1	»	»	1	6
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
26	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
27	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
28	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
	9	4	13	»	»	»	13	1	»	1	»	»	1	14

Palma 3 de Marzo de 1890.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras.	casadas	Viudas	TOTAL	
21	»	»	»	»	1	»	1	2	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	1	»	1	2	»	»	2	3
24	2	1	»	3	»	»	»	»	3
25	1	»	»	1	»	»	»	»	1
26	»	1	»	1	»	»	»	»	1
27	»	»	»	1	»	»	1	1	2
28	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	5	3	»	8	3	»	2	5	13

Palma 3 de Marzo de 1890.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Núm. 1498

CRÉDITO BALEAR

Habiendo acudido á esta Sociedad Doña Catalina Palmer en solicitud de que se expediera duplicado del recibo talonario número 13963 estendido á nombre de su difunto esposo D. Marcos Carbonell y Amorós, por habersele extraviado el que se entregó á este, al constituir en 30 Marzo de 1889 en calidad de depósito voluntario, la suma de pesetas 2000, se ha acordado hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta ciudad, para que en el caso de conservarlo alguien en su poder ó de juzgarse con derecho al mismo, pueda hacerlo presente á la propia Sociedad dentro del plazo de quince dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, en la inteligencia de que después de transcurrido sin haberlo verificado, quedará dicho recibo nulo y sin valor ni efecto y se expedirá el duplicado del mismo que se solicita.

Palma 8 Marzo de 1890.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Elviro Sans

Núm. 1499

CAJA DE AHORROS

y Monte de Piedad de las Baleares

ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA

La Junta Protectora de esta Sociedad en sesión de ayer, acordó convocar Junta general extraordinaria para el día 26 del co-

riente á las siete de la noche, para tratar de la adquisición del Edificio que ocupa esta Sociedad.

Los Sres. socios subvencionistas ó fundadores que deseen asistir, podrán servirse recoger la correspondiente papeleta de asistencia hasta el día 24, en las horas de despacho.

Palma 12 Marzo de 1890.—P. A. de la J. P., El Vocal de turno, Miguel Frau, Presbítero.

Núm. 1497

FERRO-CARRIL DE ALARÓ

Por acuerdo de la Junta administrativa, en razón de no haberse reunido número suficiente de acciones para celebrar la Junta general convocada para este dia, se hace segunda convocatoria de la misma para el Miércoles 26 del corriente á las 4 de la tarde, en la calle de Pont y Vich número 7 entresuelo; previniendo que tendrá lugar sea cual fuere el número de accionistas que concurran.

Palma 16 de Marzo de 1890. El Secretario, Antonio Mulet.

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.